



PPCE

Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa

Aclaraciones respecto a las presentaciones conforme la Resolución 397/2020

ARTÍCULO 1°.- Las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la presente Resolución y acompañen el listado de personal afectado, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea más beneficioso para los trabajadores.

Aclaraciones:

- Las presentaciones deberán realizarse de manera conjunta y con la firma de ambas partes (representación sindical con personería gremial de los trabajadores y empleador).
- Quien se presenta por parte de la empresa deberá acreditar la personería que invoca con el poder respectivo.
- Deberá acompañarse el listado del personal afectado, informando CUIL de cada trabajador, e indicar la dotación total de la firma.
- El plazo pactado no podrá superar los 60 días desde el 1° de abril.
- La suma acordada no podrá ser inferior al 75% neto que le hubiera correspondido percibir al trabajador en caso de haber laborado, se harán los aportes y contribuciones de la ley 23660 y 23661 y el pago de la cuota sindical.
- Las suspensiones podrán aplicarse en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, no pudiendo en ningún supuesto abonarse la suma prevista en el artículo 223 bis en los casos en que el trabajador se encuentra prestando tareas, ya sea en forma presencial o mediante la modalidad de “teletrabajo”.
- No podrán incluirse los trabajadores descriptos en la Resolución 207/2020.
- El pago de la asignación complementaria prevista en el Decreto 376/2020 será considerado a cuenta del monto acordado.



- Las presentaciones deben contener una cláusula específica donde los empleadores se comprometan a mantener la dotación de la empresa por el plazo de vigencia del acuerdo (no despidos).
- Ambas partes deberán dar cumplimiento con el ARTÍCULO 4° de la Resolución 397/2020: *“A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)”*.

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la presente Resolución y acompañen el listado de personal afectado, serán remitidas en vista a la entidad sindical con personería gremial correspondiente por el plazo de 3 días, pudiendo ser prorrogado por 2 días adicionales a solicitud de la representación gremial. Vencido el plazo indicado, el silencio de la entidad sindical la tendrá por conforme respecto del acuerdo sugerido por la representación empleadora.

La oposición de la entidad sindical a los términos del acuerdo sugerido por la representación empleadora, vigentes los plazos indicados en el primer párrafo del presente artículo, importará para las partes la apertura de una instancia de diálogo y negociación.

Aclaraciones:

- Las presentaciones deberán realizarse de manera unilateral por las empresas y deberán contar con la firma de quien realice la presentación.
- Quien se presenta por parte de la empresa deberá acreditar la personería que invoca con el poder respectivo.
- Deberá acompañarse el listado del personal afectado, informando CUIL de cada trabajador, e indicar la dotación total de la firma.
- El plazo de suspensiones no deberá superar los 60 días desde el 1° de abril.
- La suma a abonar no podrá ser inferior al 75% neto, se harán los aportes y contribuciones de la ley 23660 y 23661 y el pago de la cuota sindical.
- Las suspensiones podrán aplicarse en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, no pudiendo en ningún supuesto abonarse la suma prevista en el artículo



223 bis en los casos en que el trabajador se encuentra prestando tareas, ya sea en forma presencial o mediante la modalidad de “teletrabajo”.

- No podrán incluirse los trabajadores descriptos en la Resolución 207/2020.
- El pago de la asignación complementaria prevista en el Decreto 376/2020 será considerado a cuenta del monto acordado.
- Las presentaciones deben contener una cláusula específica donde los empleadores se comprometan a mantener la dotación de la empresa por el plazo de vigencia del acuerdo (no despidos).
- La presentante deberá dar cumplimiento con el ARTÍCULO 4° de la Resolución 397/2020: *“A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)”*. Las presentaciones de los Sindicatos a fin de responder los traslados, deberán realizarse a través del sistema Tramitación a Distancia, incorporando los documentos dentro del mismo expediente principal.
- En casos de aceptación de la presentación realizada por la empresa, la representación sindical deberá acompañar el aval expreso y dar cumplimiento con el artículo 4 antes mencionado.

Aclaraciones respecto a las presentaciones conforme artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 223 bis.- Se considerarán prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

(Artículo incorporado por art. 3 de la Ley N° 24.700 B.O. 14/10/1996)



Aclaraciones

- Los Acuerdos de partes deberán realizarse de manera conjunta y con la firma de ambos (representación sindical con personería gremial de los trabajadores y empleador).
- Quien se presenta por parte de la empresa deberá acreditar la personería que invoca con el poder respectivo.
- Deberá acompañarse el listado del personal afectado, informando CUIL de cada trabajador, e indicar la dotación total de la firma.
- Aclarar plazo de vigencia de las suspensiones.
- Aclarar la suma no remunerativa acordada.
- Las suspensiones podrán aplicarse en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, no pudiendo en ningún supuesto abonarse la suma prevista en el artículo 223 bis en los casos en que el trabajador se encuentra prestando tareas, ya sea en forma presencial o mediante la modalidad de “teletrabajo”.
- No podrán incluirse los trabajadores descriptos en la Resolución 207/2020.
- Aclarar si la empresa percibió o percibirá el pago de la asignación complementaria prevista en el Decreto 376/2020.
- Las presentaciones deben contener una cláusula específica donde los empleadores se comprometan a mantener la dotación de la empresa por el plazo de vigencia del acuerdo (no despidos).

Ambas partes deberán dar cumplimiento con el ARTÍCULO 4° de la Resolución 397/2020: *“A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)”*.